

mientos, para que contribuyan como los demás Vecinos, observando todo lo demás prevenido en las referidas Leyes, Ordenes, y Pragmaticas, baxo las penas establecidas en ellas, y que à los hijos menores, separados de sus padres, les pongan à oficios, ò à servir, precisando, en caso necesario, à los Menestrales à que les den su aprendizaje, pena de 500. ducados, y de proceder contra ellos à lo demás que aya lugar.

V. Que los que en consecuencia de esta restitucion, y nueva providencia queden asignados en sus respectivos Pueblos, han de observar de tal modo el vecindario, que por ningun pretexto puedan salir de ellos, sino es à la labranza, y cultura de las tierras de su Jurisdiccion, y con licencia de las Justicias *in scriptis* fuera de ella, para algun preciso destino de sus comercios, y oficios, como no sea à las Férias: y esto por termino limitado, con las correspondientes precauciones; y especialmente con la de que pasado sin haverse restituido, se procederà contra ellos por todo rigor à la imposicion de las penas establecidas contra los demás, en que manda S. M. à las Justicias no excedan en manera alguna, baxo la pena de privacion perpetua de sus empleos; declarando, como lo hizo el Rey Padre, nuestro Señor, en el año de 1745. que todos los Gitanos, que salgan de sus domicilios en otra forma, se tengan por rebeldes, incorregibles, por vandidos publicos, y enemigos de la paz; y que por el mismo hecho de ser encontrados con armas, ò sin ellas fuera del referido termino, incurran irremisiblemente en la pena de muerte, y sea licito hacer sobre ellos armas, y quitarles la vida, como à alevos, y ladrones famosos, salteadores de caminos, como assi están estimados en varias Provincias.

VI. Que los que se llaman Gitanos, de qualquiera classe, ò condicion que sean, casados, ò solteros, en quienes no concurren los requisitos enunciados en el Capitulo I. de haver vivido arreglados à las Reales Pragmaticas, Leyes, Decretos, y Providencias de el Consejo, aunque tengan Executorias, Declaraciones, ò Provisiones de Castellanos

Vie.

